JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00997

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará poder debidamente conferido por la sociedad demandante para demandar a ambos ejecutados dado que en el allegado solo se otorgó para demandar a Carlos Arturo Bedoya Gaviria. Realizará presentación personal al nuevo poder conferido o en su defecto, acreditará que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín,20 sep 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c95320110d86cffd0a88a09e5be7b1f895e794285dac52807bf8295aff50b9**

Documento generado en 17/09/2021 02:07:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica